



## **PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE DIRECTIVA DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS**

### **(Con modificación ley 21.146)**

Desde el 28 de agosto de 2019, las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, que deban renovar su directorio, en su proceso eleccionario deberán cumplir con la Ley 19.418 (*modificada por la ley 21.146*) y sus Estatutos; para ello y con el propósito de facilitar los trámites, se ha elaborado un procedimiento con los pasos a seguir y con los antecedentes que se deben acompañar a la solicitud de inscripción de la nueva directiva, en Secretaría Municipal.

#### **Realizar una Asamblea General Extraordinaria**

La que tiene por objeto convocar a elecciones y para elegir la comisión electoral, puede ser parte de esta Comisión toda persona que no conforme el actual directorio, que no postule a la nueva Directiva y que tenga más de un año afiliado a la Organización. Debe estar conformada por **3 miembros**.

La Asamblea tendrá lugar a lo menos 2 meses antes de la Elección.

#### **Labores de la Comisión Electoral:**

**1.1.-** Deberá reunirse en día y hora fijado para la inscripción de candidatos, dejando constancia en el acta respectiva de haberse efectuado esta, la cual deberá contener al menos los siguientes datos: nombre completo, RUN, firma y N° registro del socio, mediante una nómina detallada de los candidatos.

En el acto de inscripción cada candidato deberá presentar Certificado de Antecedentes, emitido por el Registro Civil e Identificación, con fecha correspondiente al menos del mes en que se efectuó la citada inscripción.

**1.2.-** Deberá confeccionar un registro o padrón de socios habilitados para votar, para lo cual podrá solicitar al Directorio saliente una copia actualizada del registro de socios

**1.3.-** Luego la Comisión Electoral, debe mediante correo electrónico, o algún medio de comunicación escrito, citar para el día, hora y lugar, acordado para la Elección, es decir difundir, para que todos los socios tomen conocimiento de la fecha de la elección y vayan a votar.

**1.4.-** A su vez, deberá comunicar a Secretaría Municipal día, hora y lugar, acordado para la Elección con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la elección, lo que deberá ser publicado en la página web municipal por la Municipalidad.

***¡EN CASO DE OMITIR ESTA COMUNICACIÓN, LA ELECCION NO TENDRÁ VALIDEZ!***

#### **El día de la Elección:**

Se lleva a cabo el proceso eleccionario en asamblea general ordinaria, debiéndose completar el acta respectiva y el acta de escrutinio.



I. MUNICIPALIDAD DE  
**PITRUFOQUÉN**

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalece la antigüedad en la organización y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. Cabe hacer presente que en la elección del directorio se deberá elegir como **mínimo 03 directores titulares (presidente, secretario y tesorero) y 03 directores suplentes de conformidad a lo prescrito en el inciso primero del artículo 19 de la Ley N° 19.418 (Siempre se debe elegir igual proporcionalidad de directores titulares y de directores suplentes).**

Posterior a la elección, se debe realizar una Asamblea para dar a conocer el nuevo Directorio a los socios de la Organización y se pueden tratar los temas que la Organización estime pertinentes.

### **1.5.- Trámites Posteriores**

La comisión electoral depositará en la Secretaría Municipal, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la elección, los siguientes documentos:

- a.- Acta de la elección.
- b.- Registro de socios actualizados.
- c.- Registro de socios que sufragaron en la elección.
- d.- Acta de establecimiento de la comisión electoral de acuerdo a lo señalado en los estatutos.
- e.- Certificado de antecedentes de los socios electos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación que permita dar cuenta de lo señalado en el artículo 20 de la ley 19.418.-

**1.6.-** Verificando los antecedentes anteriormente descritos, el secretario Municipal, podrá **expedir Certificado de Vigencia de carácter provisorio**, el cual tendrá una vigencia de 30 días corridos.

**1.7.- Los Certificados de Vigencia de carácter definitivo**, tanto de Persona Jurídica como de Directorio Vigente serán entregados **únicamente** por el **Servicio de Registro Civil e Identificación**.

**1.8.-** Corresponde al **Tribunal Electoral Regional** recibir y resolver las reclamaciones, respecto de las elecciones de las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, que cualquier vecino pueda realizar, **dentro de los 15 días siguientes** a la elección de directorio. -

**Consultas: Oficina de Secretaría Municipal. Francisco Bilbao N° 593, segundo piso.**

**Fono Oficina: 452757003**

**Celular: 953522529.**